



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 70 de 2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la 2 p.m., del día de hoy **veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la continuación de audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por **ALXANDRA PERDOMO RENGIFO** contra **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**. Radicación 73001-33-33-009-2020-000060-00.

Esta diligencia, se llevará a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Alexandra Perdomo Rengifo
Apoderado	Dra. Sara Payan Isaza
Cedula de Ciudadanía No.	28.549.562
Tarjeta Profesional No.	134.316
Correo Electrónico	sarispayan@gmail.com

Parte Demandada – ICBF	Datos
Apoderado	Dr. Duvan Fernando Munevar Granados
Cedula de Ciudadanía No.	93.414.644
Tarjeta Profesional No.	143.199
Correo Electrónico	duvan.munevar@icbf.gov.co

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

A continuación, la señora juez insta a la apoderada de la parte demandante para que presente su testigo, conectado a la diligencia.

➤ **RECEPCION DE TESTIMONIO.**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la recepción del testimonio de **Diego Armando Leyton**;, inicialmente tomándole el juramento de rigor e interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

- Interviene la señora Juez para interrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene el apoderado del ICBF.

Terminados los cuestionamientos, se da por terminado la presente declaración siendo las 2:23 pm.

Asiste a través de medio electrónico
DIEGO ARMANDO LEYTON
Testigo.

Culminada la recepción del testimonio, encuentra el despacho que en el presente medio de control no se encuentran pruebas pendientes por practicar.

CIERRE DEBATE PROBATORIO:

Así las cosas, conforme lo predicado por el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 4:46 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
SARA PAYAN ISAZA
Apoderada demandante

Asiste a través de medio electrónico
DUVAN FERNANDO MUNEVAR GRANADOS
Apoderado parte demandada – ICBF.

Asiste a través de medio electrónico
HORACIO FABIAN PEÑA CORTES
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 70 DE 2022

Firmado Por:
Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517f06a30898b80b97b20e1f2eaded0e261a6264b3380625c535f6440ed5be72**

Documento generado en 26/07/2022 02:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>